



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no existen depósitos judiciales a favor del expediente. Bucaramanga, 8 de junio del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN MONTAÑEZ GRILLO
DEMANDADOS:	ROSA ROJAS SALAZAR
RADICADO:	680014189001-2016-00084-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0341
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación adicional del crédito, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación objeto de ejecución, desde el 14 de febrero del 2020 hasta el 18 de mayo del 2021, arrojando un saldo total de \$11.367.244,18.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la accionada no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la parte actora no se ajusta a derecho por dos yerros concretos.

El primero obedece obedece al hecho que, el memorialista no tuvo en cuenta la fecha de corte de la última liquidación que fue modificada mediante auto del 6 de julio del 2020, dado que comienza el cálculo desde el 14 de febrero del 2020 y no desde el 1 de febrero del 2020 que era lo correcto.

La segunda equivocación, tiene que ver con que se indica que los intereses de mora ya liquidados ascienden a \$6.090.827, cuando realmente su monto en la última liquidación modificada es tan sólo de \$5.931.534, aumentando de esta forma y de manera injustificada el valor de los réditos debidos.

Es así que, dado la liquidación actualizada no cumple con los requisitos legales requeridos para el efecto, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla de la siguiente forma:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$81.973		\$81.973
\$ 4.000.000	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$87.213		\$169.186
\$ 4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.200		\$252.386
\$ 4.000.000	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$83.907		\$336.293
\$ 4.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$80.800		\$417.093
\$ 4.000.000	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$83.493		\$500.586
\$ 4.000.000	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$84.320		\$584.906
\$ 4.000.000	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$82.000		\$666.906
\$ 4.000.000	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$83.493		\$750.399
\$ 4.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$80.000		\$830.399
\$ 4.000.000	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$81.013		\$911.412
\$ 4.000.000	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$80.187		\$991.599
\$ 4.000.000	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$73.547		\$1.065.146
\$ 4.000.000	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$80.600		\$1.145.746
\$ 4.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$77.600		\$1.223.346
\$ 4.000.000	01-may-21	18-may-21	18	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$46.320		\$1.269.666
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA EL 18/05/2018										\$1.269.666
INTERESES MORATORIOS DEL 21/07/2014 AL 30/11/2017										\$3.628.240
INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2017 AL 15/03/2019										\$1.389.640
INTERESES MORATORIOS DEL 16/03/2019 AL 31/01/2020										\$913.654
CAPITAL A PAGAR										\$4.000.000
TOTAL A PAGAR A										\$11.201.200

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS PESOS (\$11.201.200,00) hasta la fecha de corte 18 de mayo del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por la razón allí plasmada.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base todos los cálculos modificados y aprobados por el despacho en oportunidades anteriores, así como el modificado en la presente decisión, ello hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 021** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **9 de junio del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e755ec4362bec06910a758876b6105f99554812a2569cace44faeebab72bc00d**
Documento generado en 06/06/2021 08:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>